

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JULIO 13 DEL AÑO 2013.

No.28

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1500.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO JAMILTEPEC, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 2**

**DECRETO NÚM. 1501.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN IXTALTEPEC, JUCHITAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 11**

**DECRETO NÚM. 1503.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO EL ESPINAL, JUCHITAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 18**

**DECRETO NÚM. 1504.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NILTEPEC, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 29**

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 21 de junio del 2013.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 21 de junio del 2013.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1503, con el que la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio El Espinal, Juchitán, para el Ejercicio Fiscal 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO  
SIGUIENTE:  
DECRETO N° 1504

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NILTEPEC, JUCHITÁN,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS
<b>IMPUESTOS</b>	<b>97,902.00</b>
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	77,902.00
Impuesto predial	77,902.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	20,000.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	20,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
Saneamiento	1.00
<b>DERECHOS</b>	<b>428,603.00</b>
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	169,600.00

Mercados	136,600.00
Rastro	33,000.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>259,003.00</b>
Alumbrado Público	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	115,000.00
Licencias y permisos	5,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	24,000.00
Expedición de licencias, permisos y autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	45,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	65,000.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	5,002.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>55,002.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>55,000.00</b>
Derivado de Bienes Inmuebles	5,000.00
Derivado de Bienes Muebles	5,000.00
Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser Inventariados	45,000.00
<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>2.00</b>
Productos Financieros	2.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>30,007.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>30,005.00</b>
Multas	30,000.00
Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y reintegros	3.00
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	1.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2.00</b>
Adjudicaciones Judiciales y Administrativas	1.00
Aprovechamientos Diversos	1.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>14'684,534.66</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>5'996,056.00</b>
Fondo Municipal de Participaciones	3'866,579.00
Fondo de Fomento Municipal	1'889,766.00
Fondo de Compensación	155,536.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel	84,175.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>8'688,436.66</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6'296,232.47
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2'392,204.19
<b>CONVENIOS</b>	<b>42.00</b>
Convenios Federales	3.00
Programas Federales	36.00
Programas Estatales	1.00
Fundaciones	2.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>15'296,049.66</b>

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
Apartado Único.- Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 4.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 6.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS  
TRANSACCIONES**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 10.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 11.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 12.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 13.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 14.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 15.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados:**

**ARTÍCULO 16.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Puestos fijos en mercados construidos	\$150.00	Mensual
II.- Puestos semifijos en mercados construidos	\$50.00	Semanal
III.- Vendedores ambulantes	\$30.00	Semanal

**Apartado B. Rastro:**

**ARTÍCULO 17.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Matanza de ganado bovino	\$50.00	Por cabeza
II. Registro de fierros	\$160.00	Anual
III. Refrendo de fierros	\$30.00	Anual
IV. Salida de ganado	\$30.00	Por cabeza

CONCEPTO	CUOTA
Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$ 40.00 M <sup>2</sup>

**Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:**

**ARTÍCULO 18.-** Las salidas de ganado únicamente debe certificarlas el presidente municipal y no las ganaderas locales y agentes municipales de conformidad con el Título Cuarto Capítulo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 23.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público:**

**ARTÍCULO 19.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:**

**ARTÍCULO 20.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Certificación apeo y deslinde de la superficie de un predio	\$150.00
II. Constancia de identidad	\$30.00
III. Constancia de origen y vecindad	\$30.00
IV. Constancia de dependencia económica	\$30.00
V. Constancia de buena conducta	\$30.00
VI. Constancia de residencia	\$30.00
VII. Constancia de recomendación	\$30.00
VIII. Constancias que el Ayuntamiento considere especiales	\$20.00

**ARTÍCULO 21.-** Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

IV.- Personas de escasos recursos y discapacitados.

**Apartado C. Licencias y Permisos:**

**ARTÍCULO 22.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

NUM.	GIRO	INSCRIPCION	REFRENDO
<b>COMERCIAL</b>			
01	Abarrotes	\$ 600.00	\$500.00
02	Papelería	\$ 600.00	\$ 500.00
03	Carnicería	\$ 600.00	\$ 500.00
04	Novedades	\$ 600.00	\$ 500.00
05	Casa de materiales	\$ 600.00	\$ 500.00
06	Tortillerías	\$ 600.00	\$ 500.00
07	Veterinarias y agroservicios	\$ 600.00	\$ 500.00
08	Farmacia	\$600.00	\$ 500.00
09	Empresas refresqueras. Coca-Cola, Pepsi- Cola y aguas purificadas.	\$6,000.00	\$5,000.00
<b>SERVICIO</b>			
10	Empresas de televisión por cable	\$6,000.00	\$5,000.00
11	Hoteles	\$ 600.00	\$ 500.00
12	Casas de empeño	\$10,000.00	\$5,000.00
13	Cantinas	\$400.00	\$300.00

**ARTÍCULO 24.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 25.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.

2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**ARTÍCULO 30.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con el municipio y organismos paramunicipales, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 31.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

**Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:**

**ARTÍCULO 26.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
01.- Depósitos	\$100.00	Mensual
02.- Cantinas	\$200.00	Mensual

**Apartado F. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:**

**ARTÍCULO 27.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$20.00	Mensual
Uso Comercial	\$50.00	Mensual
Conexión a la red de agua potable	\$150.00	Por toma

Tratándose de jubilados, pensionados y tercera edad que se acrediten, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, durante todo el año del 2012.

**ARTÍCULO 28.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Conexión a la red de drenaje sanitario	\$500.00	Por toma

**Apartado G. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

**ARTÍCULO 29.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con el municipio, pagaran para su inscripción en el padrón de contratistas, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Inscripción en el padrón de contratistas	\$ 20,000.00	Por inscripción
Renovación de registro en el padrón de contratistas	\$ 15,000.00	Anual

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles:**

**ARTÍCULO 32.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta del salón municipal	\$ 500.00	Por evento

**Apartado B. Derivado de Bienes Muebles**

**ARTÍCULO 33.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Renta de maquinaria.		
a.- Retroexcavadora	\$500.00	Por hora
b.- Motoconformadora	\$500.00	Por hora

**Apartado C. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados**

**ARTÍCULO 34.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Volteo con arena en cabecera municipal 7m <sup>3</sup>	\$ 200.00	Por viaje.
II.- Volteo con arena en agencia municipal 7m <sup>3</sup>	\$300.00	Por viaje.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Apartado Único. Productos Financieros**

**ARTÍCULO 35.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros
- c) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- d) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
- e) Otros aprovechamientos

**Apartado A. Multas**

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Grafiti en bienes del Municipio	\$ 500.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 500.00
III. Tirar basura en la vía pública	\$ 500.00
IV. Por daños en propiedad ajena	\$ 500.00
V. Tomar bebidas embriagantes en la vía pública	\$ 500.00

**Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.**

ARTÍCULO 38.- El municipio podrá percibir todos los conceptos no previstos en este Título y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales.

ARTÍCULO 39.- Constituyen Reintegros por Responsabilidades de Revisión de Cuenta Pública los aprovechamientos que se recuperen por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública.

ARTÍCULO 40.- Constituyen Reintegros por Recuperación de Obra Pública los aprovechamientos que resulten a favor del Municipio por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales, que después de haber sido autorizadas, no hayan sido invertidas en su objeto.

**Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes**

ARTÍCULO 41.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 42.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

ARTÍCULO 43.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Apartado A. Adjudicaciones judiciales y administrativas**

ARTÍCULO 44.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aprovechamientos Diversos**

ARTÍCULO 45.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 46.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 47.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

ARTÍCULO 48.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

ARTÍCULO 49.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

II.- Para calcular el valor de la construcción:

PRIMERO.- Esta Ley tendrá vigencia una vez sea aprobada por el Congreso del Estado, su vigencia será anual y regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2013.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para los efectos del Título segundo, capítulo I, apartado único, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

CONCEPTO

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RUSTICO 2013

REGION: TSMO									
DISTRITO FISCAL: 023 TAPANATEPEC									
NO. MUNICIPIO	SUELO URBANO SIM1			SUELO RUSTICO SIMO			BASES MINIMAS		
	ZONAS DE VALOR			NO APTOS PARA USO AGRICOLA			BASE HABIDA		
A	B	C	D	E	F	AGRICOLA	AGRICOLA	AGRICOLA	AGRICOLA
SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACION			AGRICOLA Y RANCHERIAS			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM2			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM3			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM4			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM5			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM6			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM7			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM8			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM9			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM10			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM11			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM12			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM13			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM14			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM15			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM16			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM17			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM18			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM19			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM20			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM21			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM22			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM23			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM24			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM25			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM26			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM27			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM28			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM29			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM30			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM31			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM32			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM33			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM34			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM35			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM36			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM37			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM38			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM39			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM40			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM41			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM42			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM43			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM44			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM45			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM46			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM47			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM48			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM49			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM50			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM51			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM52			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM53			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM54			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM55			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM56			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM57			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM58			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM59			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM60			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM61			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM62			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM63			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM64			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM65			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM66			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM67			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM68			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM69			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM70			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM71			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM72			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM73			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM74			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM75			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM76			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM77			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM78			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM79			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM80			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM81			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM82			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM83			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM84			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM85			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM86			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM87			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM88			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM89			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM90			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM91			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM92			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM93			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM94			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM95			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM96			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM97			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM98			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM99			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO
SUELO URBANO SIM100			AGRICOLA			SUELO URBANO			RUSTICO

Anexo A

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con la Tabla de Valores Unitarios por M2 de Construcción según tipología para el Estado de Oaxaca descrita en el anexo B, de esta Ley.

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN TIPOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA

APLICA PARA EL DISTRITO DE TAPANATEPEC

VALORES CATASTRALES VIGENTES PARA EL AÑO 2013

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORIA	CLAVE	VALOR S/M2		
REGIONAL	BÁSICO	HRB1	\$212.00		
	MÍNIMO	HRM2	\$482.00		
ANTIGUA	MÍNIMO	IAM2	\$412.00		
	ECONÓMICO	IAE3	\$470.00		
	MEDIO	IAM4	\$838.00		
	ALTO	IAA5	\$1,394.00		
	MUY ALTO	IAM6	\$1,938.00		
	HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	BÁSICO	HUB1	\$251.00
MÍNIMO			HUM2	\$243.00	
ECONÓMICO			HUE3	\$1,048.00	
MEDIO			HUM4	\$1,241.00	
ALTO			HUA5	\$1,667.00	
MUY ALTO			HUM6	\$1,992.00	
FLURIFAMILIAR		ESPECIAL	HLE7	\$2,045.00	
		ECONÓMICO	HPE3	\$996.00	
		ALTO	HPA5	\$1,331.00	
		COMERCIO	ECONÓMICO	PCE3	\$1,029.00
			MEDIO	PCM4	\$1,448.00
			ALTO	PCA5	\$2,159.00
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	PIE3	\$943.00		
	MEDIO	PHM4	\$1,101.00		
	ALTO	PIA5	\$1,394.00		
BODEGA	BÁSICO	PBE1	\$462.00		
	ECONÓMICO	PBE3	\$838.00		
	MEDIO	PBM4	\$984.00		
ESCUELA	ECONÓMICA	PEE3	\$1,215.00		
	MEDIO	PEM4	\$1,331.00		
	ALTA	PEA5	\$1,530.00		
HOSPITAL	MEDIO	PHOM4	\$1,415.00		
	ALTO	PHOAS	\$1,634.00		
HOTEL	ECONÓMICO	PHE3	\$1,090.00		
	MEDIO	PHM4	\$1,603.00		
	ALTO	PHA5	\$2,112.00		
	ESPECIAL	PHE7	\$2,682.00		
ESTACIONAMIENTO	BÁSICO	COE1	\$251.00		
	MÍNIMO	COE2	\$592.00		
	ECONÓMICO	COAL3	\$1,184.00		
ALBERCA	ALTO	COAL5	\$1,320.00		
	MEDIO	COE4	\$846.00		
TENIS	ALTO	COTE5	\$1,013.00		
	MEDIO	COFR4	\$691.00		
FRONTÓN	ALTO	COFR5	\$1,005.00		
	BÁSICO	COCO1	\$152.00		
COBERTIZO	MÍNIMO	COCO2	\$209.00		
	ECONÓMICO	COCO3	\$251.00		
	MEDIO	COCO4	\$461.00		
	CATEGORIA	CLAVE	VALOR S/M3		
CISTERNA	ECONÓMICO	COCI3	\$618.00		
	MEDIO	COCI4	\$723.00		
BANDA PERIMETRAL	CATEGORIA	CLAVE	VALOR S/ML		
	MÍNIMO	COSP2	\$209.00		
	ECONÓMICO	COSP3	\$242.00		
	MEDIO	COBP4	\$214.00		

Anexo B

CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.  
SECRETARIO.

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.  
SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.  
SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de mayo del 2013.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 24 de mayo del 2013.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A/C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1504, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Niltepec, Juchitán, para el ejercicio fiscal 2013.



PERIODICO OFICIAL



**PERIÓDICO OFICIAL**

SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO

**INDICADOR****JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA

OFICINA Y TALLERES

SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN

TELÉFONO Y FAX

51 6 37 26

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.